



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
-CORPONOR

Resolución N° 00761 de 06 SEP 2013

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y aprueban unos planos y memorias técnicas) y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, contempla que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina

Que, el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, contempla que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere por Ministerio de la Ley, por concesión, por permiso y por asociación.

Que, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales según lo dispuesto en el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 19939 corresponde *otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

Que, la señora SONIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRENTE Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.084.394 de Bogota D.C., en su calidad de representante legal del Municipio de Gramalote identificado con Nit 890501404-1, solicito concesión de aguas superficiales, a derivar de la corriente de dominio publico denominado Quebrada Mararaya perteneciente a la cuenca del Río Zulia, para beneficio del Centro de Servicio Comunitario el cual opera en la Finca Campo Alegre, localizado en la vereda Valderrama, municipio de Gramalote, Departamento Norte de Santander.

Que, el día 22 de Julio de 2013, se admitió la solicitud y se ordenó continuar el trámite correspondiente, se programó visita ocular para el día 02 de Agosto del mismo año, previo cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 56, 57, 147 y 149 del Decreto – Ley 1541 de 1978.

Que, se practico visita ocular observando lo dispuesto en el Art. 57 del Decreto 1541 de 1978 por lo cual se rindió el informe técnico, conceptuando lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA

El sector tiene una vegetación densa sobre la quebrada La Mararaya la cuenta con un caudal en el momento de la visita 12,58 L/S aforada mediante el método Volumétrico para tener en cuenta que en el sector no se presentaron lluvias y nos encontramos en época de verano.

0076 T 06 SEP 2013
 “Por la cual se otorga una concesión de Aguas Superficiales”

LOCALIZACIÓN	COORDENADAS CAPTACIÓN			Q BASE
	X	Y	Cota	
	1144088	1361801	980	12,58 L/s
	CUENCA: Río Peralonso			

UBICACION Y DESCRPCION DEL AREA BENEFICIADADA

Se conduce por la vía Cúcuta - Gramalote y se desvía por el carretable en la vereda Valderrama en el Municipio de Gramalote Para 100 Usuarios =400 Habitantes con una proyección de 115 usuarios= 115 Habitantes.

La Alcaldía de Gramalote con apoyo de la Cruz Roja Colombiana y el Fondo de Adaptación, vienen construyendo el Centro de Servicios Comunitarios para el uso de la comunidad Gramalotera, el cual se encuentra ubicado en la vereda Valderrama, más exactamente en la finca Campo Alegre.

OBRAS EXISTENTES

No existen obras construidas.

COMPONENTE HIDRICO

La quebrada La Mararaya a la cual realizado el aforo volumétrico en época de verano, se determino un caudal de 12,58 l/s.

DOTACIONES DE CAUDALES

Caudal de diseño realizado para el centro de servicios comunitarios para el uso de los habitantes Gramalote es de 1 l/s

NECESIDADES DE CAUDAL

El acueducto del centro de servicio comunitario está diseñado con un caudal 1 l/s.

CAUDAL OTORGADO: 1 l/s

CONCLUSIONES

CORPONOR puede otorgar concesión de aguas superficiales a la ALCALDIA DE GRAMALOTE identificada con el NIT No 890501404-1 cuyo representante legal es la señora SONIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRENTE identificada con la cédula de ciudadanía No 52084394 de Bogotá, para beneficio del Municipio de Gramalote para el funcionamiento de Centro de Servicios Comunitarios en la vereda Valderrama finca Campo Alegre Departamento de Norte de Santander, con un caudal de un litro por segundo (Q = 1 l/s).

El caudal se derivará de la corriente de dominio público denominada quebrada La Mararaya captación se ubican en las coordenadas X 1144088 Y 1361801, sobre las cotas 980 M.S.N.M. para consumo humano en la cuenca del Río Peralonso. Cobro de tasa por uso según la resolución 0629 del 5 de Agosto de 2012 o norma que la modifique.

La concesión de aguas superficiales se entrega para el beneficio Alcaldía de Gramalote para el funcionamiento Centro de Servicios Comunitario que consiste en un Centro de Salud, Centro de Mercado, Alcaldía Municipal y lugares para albergar a sus funcionarios. La Alcaldía de Gramalote, deberá tomar las acciones, medidas y obras de control necesarias, que permitan brindar un servicio óptimo a los usuarios y un adecuado uso del recurso evitando el desperdicio de agua y la afectación del suelo.

N° 00761

“Por la cual se otorga una concesión de Aguas Superficiales”

La Alcaldía de Gramalote, a través de los funcionarios encargados del acueducto realizarán recorridos para verificar las condiciones de la conducción, la generación de grietas en el terreno, inclinación de árboles, postes, o cualquier otra evidencia del movimiento del terreno, se debe dar conocimiento al coordinador de gestión del riesgo del municipio para que este a su vez convoque al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y se evalúe la situación existente y adelantar las acciones que conlleven al conocimiento de la fenomenología y se puedan recomendar las obras o actividades para reducir el riesgo que se pueda estar presentando.

Los beneficiarios deberán aplicar metodologías tendientes al uso eficiente y ahorro del agua y cumplimiento de la ley 373 de 1997 y presentar a CORPONOR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su aprobación.

CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Se deben adelantar programas de establecimiento, conservación y protección en la microcuenca de la fuente abastecedora, como aislamiento de márgenes y de las obras de captación.

De acuerdo con la información presentada, se considera viable desde el punto de vista técnico, aprobar planos de las estructuras de captación y, desarenador a nombre de Alcaldía Municipal de Gramalote.

Las obras que se construyan, deben corresponder a los planos presentados. Se deberá construir en la captación un dispositivo de medición que permita en cualquier momento conocer la cantidad derivada y que garantice que el caudal captado sea el concesionado. El municipio de Gramalote debe garantizar a la potabilización del agua.

Una vez construidas las obras, el representante legal avisará a La Corporación para que se proceda a recibir las mismas y autorizar su funcionamiento. Alcaldía Municipal de Gramalote no podrá hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPONOR reciba y apruebe las obras de captación respectivas, so pena de iniciar proceso sancionatorio.

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 respecto a la construcción de las obras que permitan derivar el caudal otorgado y de las demás obligaciones inherentes a la norma. Requisitos para que se otorgue a plenitud la concesión de aguas.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

Las obras aún no están construidas.

Que, por lo anterior se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: otorgar concesión de aguas superficiales y se aprueban unos planos y memorias técnicas a la ALCALDIA DE GRAMALOTE identificada con el NIT No 890501404-1 cuyo representante legal es la señora SONIA ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRENTE identificada con la cédula de ciudadanía No 52084394 de Bogotá, para beneficio del Municipio de Gramalote para el funcionamiento de Centro de Servicios Comunitarios en la vereda Valderrama finca Campo Alegre, Departamento de Norte de Santander, con un caudal de un litro por segundo ($Q = 1$ l/s). El caudal se derivará de la corriente de dominio público denominada quebrada La Mararaya captación se ubican en las coordenadas X 1144088 Y 1361801, sobre la cotas 980 M.S.N.M. para consumo humano en la cuenca del Río Peralonso.

“Por la cual se otorga una concesión de Aguas Superficiales”

PARÁGRAFO PRIMERO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climático que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez construidas las obras, el representante legal avisará a La Corporación para que se proceda a recibir las mismas y autorizar su funcionamiento. La Alcaldía Municipal de Gramalote no podrá hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPONOR reciba y apruebe las obras de captación respectivas, so pena de iniciar proceso sancionatorio.

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 respecto a la construcción de las obras que permitan derivar el caudal otorgado y de las demás obligaciones inherentes a la norma. Requisitos para que se otorgue a plenitud la concesión de aguas.

ARTICULO SEGUNDO.- El usuario deberá pagar por concepto de tasa por uso de agua, el valor de la liquidación proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de ejecutoria de esta resolución hasta el 31 de diciembre de esta anualidad, tomando como base de liquidación la resolución No. 0629 del 15 de agosto de 2012 o aquella que la modifique o reforme.

PARÁGRAFO: Para los años siguientes el periodo de liquidación a facturar será el comprendido entre el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año respectivo o hasta la fecha de vencimiento de la concesión y la tarifa a cancelar por este periodo será la establecida cada año en las resoluciones expedidas por la Dirección General de CORPONOR.

ARTÍCULO TERCERO.- El término de duración de la presente concesión es de cinco años contados a partir de la ejecutoria de lo presente resolución, termino que podrá ser prorrogado a petición del interesado dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a su vencimiento, salvo por razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.-El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico de uso eficiente y de ahorro del agua.

ARTÍCULO QUINTO.- La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTICULO SEXTO.- Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO- El concesionario queda sujeto al cumplimiento de la obligación y prohibiciones consagradas en la presente resolución.

A.- OBLIGACION:

1. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la venta del predio beneficiado con la concesión, para efectos del traspaso, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo con la Corporación.

"Por la cual se otorga una concesión de Aguas Superficiales"

B. – PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo a lo señalado en el Art. 62 del decreto 2811 de 1974 Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.
7. La mora en la organización de un servicio publico o la suspensión del mismo por termino superior a tres meses, cuando fuere imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811 de 1974; 250 Decreto Reglamentario 1541 de 1978).

ARTICULO NOVENO.- El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio mas los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CORPONOR de acuerdo con el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El usuario, deberá cancelar el valor correspondiente a cero punto un (0,1) S.M.L.M.V, por concepto de visitas de seguimiento durante la vigencia de la concesión, de acuerdo a la resolución No. 0629 del 27 de julio de 2009, por medio de la cual se establecen las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento y otros servicios ambientales que presta la Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.